

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA



A/CONF.6/L.4
29 de agosto de 1955

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS e INGLÉS

PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO
DEL DELINCUENTE

Ginebra, 22 de agosto - 3 de septiembre de 1955

Sesión plenaria

REGLAS MINIMAS GENERALES PARA EL TRATO DE LOS PRESOS

Enmiendas introducidas al proyecto de la Secretaría por la
Sección I (Documento A/CONF.6/C.1/L.1, páginas 64 - 78).

Observaciones preliminares

1. Sin modificación.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberían servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en general las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas. ³ Estas reglas se aplicarán por igual en los países metropolitanos y en los territorios no autónomos o en fideicomiso. Cabe esperar que los gobiernos pondrán todo su empeño en asegurar que, tanto los principios como la práctica que en las reglas se consignan, se apliquen en todo lo que las condiciones existentes y los recursos disponibles lo permitan.

El texto definitivo debe ser numerado nuevamente, ya que la regla 3 se incorpora a la regla 27.

4. Sin modificación

5. 1) La primera parte de las reglas mínimas trata de las reglas concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de presos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene reglas que no son aplicables más que a las categorías de presos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los presos condenados a una pena, serán igualmente aplicables a las categorías de presos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos presos.

6. 1) Sin modificación.

2) La categoría de presos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE
REGLAS DE APLICACION GENERAL

Principio fundamental

7. Sin modificación.

Registro

8. Sin modificación.

Separación de categorías

9. Sin modificación.

Locales destinados a los presos

10. 1) Sin modificación.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por presos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en esas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

11. Los locales destinados a los presos y especialmente aquéllos que se destinan al alojamiento de los presos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

- 12 y 13. Sin modificación.

14. Sin modificación (en francés).

15. Sin modificación.

Higiene personal

- 16 y 17. Sin modificación.

Vestidos y ropa de cama

18. 1) Sin modificación

2) Todos los vestidos deberán estar limpios y mantenidos en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el preso se aloje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

- 19 y 20. Sin modificación.

Alimentación

21. 1) Sin modificación.
- 2) Se brindará a todos los presos la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesiten.

Ejercicios físicos

22. 1) Cada preso que no se ocupe en un trabajo a cielo abierto deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.
- 2) Sin modificación.

Servicios médicos

23. Sin modificación.
24. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en la cárcel, no deberá hacerse constar este hecho en la partida de nacimiento.
- 2) Sin modificación.
25. El médico examinará a cada preso con la frecuencia que sea necesaria, y en todo caso tan pronto como haya ingresado en el establecimiento, particularmente con el propósito de descubrir si padece alguna enfermedad física o mental, y de tomar en caso afirmativo todas las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los presos de los cuales se sospecha que están atacados por enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas o mentales que pudieran ser un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada preso para el trabajo.
26. Sin modificación.
27. 1) Sin modificación.
- 2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 26. 2) y 27 y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplinas y castigos.

28 a 33. Sin modificación.

Medios de coacción.

34 y 35. Sin modificación.

Información y derecho de queja de los detenidos.

36. Sin modificación.

37. 1), 2) y 3) sin modificación.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al preso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior.

38 a 40. Sin modificación.

Biblioteca.

41. Sin modificación.

Religión.

42. 1), 2) Sin modificación.

3) Nunca se negará a un preso el derecho de comunicar con un ministro de un culto. Por el contrario, cuando un preso se oponga a la visita de un ministro, se deberá respetar en absoluto su actitud. x)

43. Sin modificación.

Depósito de objetos pertenecientes a los presos.

44. Sin modificación.

Notificación de defunción, enfermedades, traslados, etc.

45. Sin modificación.

x) Cambio de redacción únicamente.

Traslado de los presos.

46. Sin modificación (en francés).

Personal penitenciario.

47. Sin modificación.
48. Sin modificación (en francés).
49. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir su tarea en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los presos.
50. 1) Sin modificación.
- 2) Los trabajadores sociales, los maestros y los instructores técnicos deberán ser empleados permanentemente, pero sin excluir los servicios de los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios.
51. 1) y 2) Sin modificación.
- 3) Deberán residir en el establecimiento o en las cercanías del mismo.
- 4) Sin modificación.
- 52 a 55. Sin modificación.

Inspección.

56. Sin modificación.

SEGUNDA PARTE

REGLAS APLICABLES A CATEGORIAS ESPECIALES

A.- PRESOS CONDENADOS

Principios rectores.

57. Sin modificación.
58. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe imponer las sufrimientos inherentes a tal situación

59 - 60. Sin modificación.

61. 1) Sin modificación.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida x), se adopten las medidas necesarias para asegurar al preso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

62 a 65. Sin modificación.

Tratamiento.

66. Sin modificación.

67. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada preso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su pena y sus posibilidades de readaptación.

2) Sin modificación.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización.

68 a 70. Sin modificación.

Privilegios.

71. Sin modificación.

Trabajo.

72 a 77. Sin modificación.

x) Textos francés y español modificados. El texto inglés no se ha

Instrucción y recreo.

78. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los presos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los presos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.
- 2) Sin modificación.
79. Sin modificación.

Relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria.

- 80 y 81. Sin modificación.
82. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los presos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.
- 2), 3) Sin modificación.

B.- DETENIDOS ALIENADOS Y ENFERMOS MENTALES

- 83 y 84. Sin modificación.

C.- PERSONAS DETENIDAS O EN PRISION PREVENTIVA

85. Sin modificación (en francés).
- 86 y 87. Sin modificación.
88. Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los presos podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración se ocupará de su alimentación x).

- 89 a 94. Sin modificación.

D.- SENTENCIADOS POR DEUDAS O A PRISION CIVIL

95. Sin modificación.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.